I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

4738 Decreto n.º 174/2026, de 24 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para la ejecución, durante el ejercicio 2025, del programa de incorporación de talento docente e investigador a las universidades públicas españolas (Programa María Goyri), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), persigue, entre otros objetivos relativos al personal docente e investigador, reducir la precariedad en el empleo y favorecer una carrera académica estable y predecible. En este marco, su artículo 79.b) limita la dedicación docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas lectivas por curso académico, lo que genera necesidades adicionales de profesorado que se han estimado en 192 plazas en las universidades públicas de la Región de Murcia.

Para atender estas necesidades y contribuir a la modernización y al dinamismo de las universidades, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), impulsó el Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (Programa María Goyri). El Programa fue autorizado y aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de junio de 2024, y sus criterios y la distribución de plazas y fondos entre las comunidades autónomas fueron refrendados por el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria el 19 de junio de 2024.

En virtud del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de junio de 2024, el MICIU se comprometió a financiar 3.361 plazas de profesorado ayudante doctor en el conjunto de España. De ese total, 116 plazas correspondieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las que 101 se asignaron a la Universidad de Murcia y las 15 plazas restantes a la Universidad Politécnica de Cartagena.

En ejecución de dicho Acuerdo, el 26 de noviembre de 2024 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. El Convenio fue publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 13 de diciembre de 2024 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 2024.

En virtud de la cláusula cuarta.2.a) del citado Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió el compromiso de aportar anualmente la cantidad necesaria para cubrir el coste de la creación y provisión de 76 plazas de

profesorado ayudante doctor en ambas universidades. Estas plazas, adicionales a las 116 financiadas por el MICIU, deberán estar creadas y provisionadas antes de la finalización del curso 2027-2028. De ellas, 66 corresponden a la Universidad de Murcia y 10 a la UPCT.

La cláusula cuarta.1.a) del Convenio preveía la suscripción de una adenda anual para instrumentar el libramiento de fondos a la Comunidad Autónoma. En cumplimiento de esta previsión, el 1 de diciembre de 2025 se suscribió la adenda correspondiente a la anualidad 2025. Esta fijó en 3.048.383,00 euros el importe correspondiente a la Región de Murcia para financiar el coste estimado de las plazas durante 2025. De acuerdo con la adenda, los remanentes no comprometidos del ejercicio 2024, por importe de 1.617.510,00 euros, mantienen su destino específico y se aplican como situación de tesorería en origen, descontándose de la transferencia correspondiente a 2025. El coste unitario anual de referencia por plaza asciende a 45.050,00 euros.

Para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes a la anualidad 2025 del Convenio respecto de la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001-B y de la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q-8050013-E, procede aprobar el presente decreto, cuyo objeto es establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la ejecución del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas (Programa María Goyri) durante el ejercicio 2025.

El importe de la subvención a la Universidad de Murcia asciende a 1.114.096,65 euros, y el de la Universidad Politécnica de Cartagena a 297.317,76 euros, dentro del total de 1.411.414,41 euros que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a las dos universidades públicas regionales para esta finalidad, financiadas por el MICIU. La cuantía objeto de este decreto se financia con fondos transferidos por el MICIU en el marco del Convenio y de la adenda correspondiente a 2025, incluidos los remanentes no comprometidos del ejercicio 2024. El importe ha sido calculado según los datos de contrataciones remitidos por las universidades para 2025.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el

ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención, se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto del abono de los costes correspondientes a la implementación durante el ejercicio 2025 del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas (Programa María Goyri), tanto en la Universidad de Murcia como en la Universidad Politécnica de Cartagena, distribuidos de la siguiente manera:

a) Por importe de 1.114.096,65 euros, en el proyecto 54092 «A la UMU CONVº INCORP. TALENTO DOCENTE E INVESTIGADOR. 101 PLAZAS AYUDANTE DOCTOR», en la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.00 («A la Universidad de Murcia»).

b) Por importe de 297.317,76 euros en el proyecto 54093 «A la UPCT CONVº INCORP. TALENTO DOCENTE E INVESTIGADOR. 15 PLAZAS AYUDANTE DOCTOR», en la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.01 («A la Universidad Politécnica de Cartagena»).

La presente subvención está contemplada en la Orden de 20 de julio de 2026, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2026, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

En este caso concurren razones de interés público y social, dado que la ejecución del Programa atiende las necesidades de profesorado derivadas de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuyo artículo 79.b) limita la dedicación docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas lectivas por curso académico. Asimismo, el Programa contribuye a la modernización y al dinamismo de las universidades públicas.

La convocatoria pública resulta innecesaria, puesto que la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena son las únicas destinatarias posibles de la subvención regulada en este decreto respecto de las plazas que le fueron asignadas en el Convenio. En consecuencia, la ausencia de concurrencia competitiva justifica la utilización del procedimiento excepcional de concesión directa.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, incluye entre los principios que rigen la actuación de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias en materia de universidades y enseñanza superior, el fomento de la calidad del servicio público de educación superior en sus vertientes docente, investigadora y de gestión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de septiembre de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a financiar los gastos derivados de la contratación de 116 plazas de profesorado ayudante doctor durante el ejercicio 2025, en el marco del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, sufragadas por el MICIU.

La finalidad de estas subvenciones es atender las necesidades docentes derivadas de la limitación de la dedicación docente del profesorado asociado a un máximo de 120 horas lectivas por curso académico, establecida por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y contribuir a la mejora de la calidad docente e investigadora y al rejuvenecimiento de la plantilla universitaria.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, debido a la concurrencia de razones de interés público y social, al contribuir la subvención a la adaptación de las plantillas de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena a las exigencias de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Asimismo, la ausencia de concurrencia competitiva deriva de que la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena son las únicas entidades que pueden ejecutar la actuación subvencionada respecto de las plazas que le asigna a cada una de ellas el citado Convenio.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de esta subvención se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, las condiciones y el régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en la restante normativa en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001-B y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q-8050013-E.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

1.- Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2.- Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Remitir, antes del cobro de la subvención, declaración de aceptación de la subvención y de las condiciones establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

d) Las beneficiarias de esta subvención quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Crédito, cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención, que se financia con fondos procedentes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, asciende a un millón cuatrocientos once mil cuatrocientos catorce euros con cuarenta y un céntimos (1.411.414,41 €), que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente forma:

a) A la Universidad de Murcia, se asigna un importe de un millón ciento catorce mil noventa y seis euros con sesenta y cinco céntimos (1.114.096,65 €), para cubrir 101 plazas.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena, se asigna un importe de doscientos noventa y siete mil trescientos diecisiete euros con setenta y seis céntimos (297.317,76 €), para cubrir 15 plazas.

2. El pago de cada una de las subvenciones se efectuará una vez justificados por las beneficiarias los gastos derivados de las contrataciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención son fondos externos, al proceder íntegramente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, por lo que el gasto resulta elegible en su totalidad.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El período de ejecución comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 83 de su Reglamento. Tendrán esta consideración los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación. En concreto, serán subvencionables los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación de las 116 plazas de profesorado ayudante doctor, según la asignación correspondiente a cada universidad, siempre que el coste correspondiente a cada plaza no supere el coste unitario establecido por el MICIU.

Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

La Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en este decreto y en la orden de concesión, así como en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación una cuenta justificativa, en los términos del artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, integrada por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el órgano competente.

b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos de nóminas y Seguridad Social, con identificación del acreedor, NIF, código de puesto, fecha de inicio del contrato, importe, fecha de emisión y fecha de pago, certificada por la persona responsable del Programa en la universidad.

2.º Un cuadro en el que consten las fechas de inicio y finalización de cada contrato, actualizado a la fecha de presentación de la justificación, firmado por la persona titular de la Secretaría General de la universidad correspondiente.

3.º Copia de los contratos.

4.º Copia de los documentos acreditativos del pago.

5.º Una declaración responsable sobre cualesquiera otros ingresos, subvenciones, ayudas o recursos que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

El plazo de justificación será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión. La documentación justificativa se presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 12. Reintegro y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, si fuera anterior, hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de responsabilidades e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

La subvención se regirá por lo dispuesto en este decreto y en la orden de concesión; por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento de esta última, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 24 de septiembre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.